

Informe secretarial, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2017 000073 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2017-00073 00
DEMANDANTE	JOSÉ ALFREDO CASTELLANOS
DEMANDADO	JOSÉ JULIÁN BAUTISTA VANEGAS

Sora, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 62, presentada por la doctora LUZ MERY CRUZ MORENO coadyuvada por los herederos del señor JOSÉ ALFREDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.), presenta solicitud de terminación del proceso, por cuando se encuentran a PAZ Y SALVO con el señor JOSÉ JULIÁN BAUTISTA VANEGAS, indicando que se presentó pago total de la obligación y de las costas; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado las actuaciones sobre medidas cautelares, no se observa embargo de remanente. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

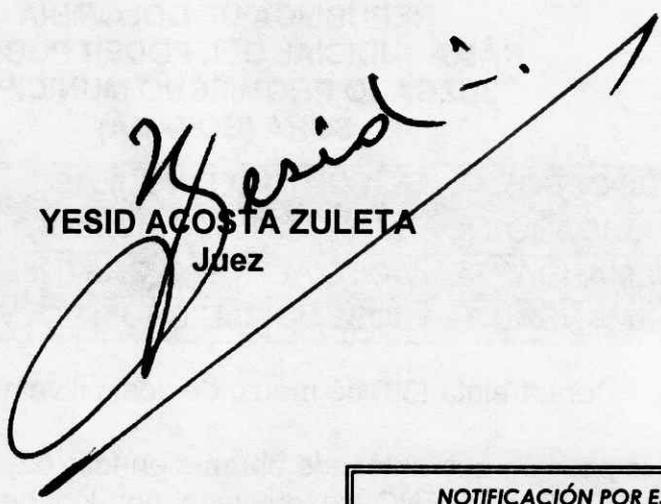
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo 2017-00073, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por la doctora LUZ MERY CRUZ MORENO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

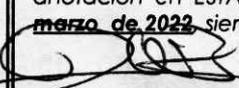
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Yesid Acosta Zuleta in black ink, slanted upwards to the right.

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 09, hoy 31 marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Handwritten signature of Diego Fernando Moreno Bernal in black ink, slanted upwards to the right.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario